

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 17 de abril de 2026, siendo las 09.08 horas y en el marco del expediente RO-00424-P-2025 () - T.M.E.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa HORACIO TRALCAL y su asistido M.E.T. D.3. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto se le cede la palabra a la defensa, a lo que el Dr. Tralcal informa que solicitó la audiencia a los efectos de evaluar las medidas impuestas por la sentencia condenatoria, que se encuentra atravesando un inconveniente por la prohibición de acercamiento que se le impuso respecto de la víctima de auto, se requiere que se revea la regla *e) Prohibición de acercamiento a un radio inferior de 50 mts. de la víctima F.S.Q. y 200 mts. de su domicilio sito en Barrio I.M.E.N.1.2.P.D. “ de Villa Regina*, la realidad es que bajo esta pauta de conducta no puede residir en su domicilio e.1.p.d.A.B.I.M. de Villa Regina, que la defensa pidió un informe donde se da cuenta de esta imposibilidad atento que tiene que alquilar otra vivienda cuando tiene una propia, que la situación económica es compleja por lo que hace engorroso poder sortear el pago de un alquiler. Que el señor ha cumplido y viene cumpliendo con las pautas fijadas en la sentencia, por ello solicita que se revea su solicitud ya que cercena la posibilidad de estar en un lugar que es propio, teniendo que pagar un alquiler.

El condenado solicita vivir en su casa, donde está establecido, que tiene dos hijos de los cuales afronta los gastos de su alimentación, escuela, por eso se le hace muy difícil pagar un alquiler.

La fiscalía consulta por el informe que menciona la defensa,

El sr. Defensor aclara que en realidad se refería al informe aportado por IAPL.

Continua la señora fiscal mencionando que el informe de IAPL dice que vive con una pareja, no paga alquiler, las reglas fueron aceptadas por el abreviado, destaca que viene cumpliendo el señor, se entrevistaron con la víctima y ella no manifestó oposición, dijo que no la ha vuelto a molestar, por ello y con las salvedades realizadas, en caso de que se haga lugar, deberá seguir respetando la prohibición a la víctima de 50 metros. Asimismo, requiere que el defensor o su asistido expliquen la distancia que hay entre el departamento de la víctima y del condenado.

El condenado expresa que entre los departamentos hay cuatro núcleos, hay más de cien metros de diferencia.

El Defensor afirma que conforme lo dialogado con su defendido, hay otras alternativas para ingresar a su domicilio, por lo que no necesita pasar por afuera del domicilio de la víctima.

El Sr. T. a preguntas de S.S., informa que la vivienda la adquirió por un negocio que realizó con su papá, vendieron algunos vehículos y compraron ese departamento, están con ese trámite, su papá está viviendo actualmente allí. Es un departamento de tres habitaciones con todas las comodidades, allí viviría con su papá. Expresa que paga alquiler porque alquila el quincho de la casa de su pareja, contribuye con los gastos.

Que luego de haber oído a las partes, el Señor Juez dr. Fernando Romera, habiendo acuerdo de parte, no encontrando oposición, RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la modificación de la pauta de conducta e) Prohibición de acercamiento a un radio inferior de 50 mts. de la víctima F.S.Q. y reducir a 100 mts. la prohibición respecto de su domicilio sito en B.I.M.E.N.1.2.P.D.“.d.V.R., como así, prohibición de mantener todo tipo de contacto y/o comunicación por cualquier medio para con esa persona, sea de forma personal, gestual, telefónica, a través de medios electrónicos o virtuales, redes sociales o servicios de mensajería instantánea, como ser twitter, facebook, whatsapp, instagram, téggram, messenger, similares o afines, sea por sí o por intermedio de terceras personas. Se establece que esta última regla no regirá para el caso de conversaciones que pudieran mantener entre víctima y el condenado respecto del régimen de comunicación con el hijo menor de edad que tienen en común (art. 27 bis, del Código Penal).

II. Autorizar el nuevo domicilio denunciado por el condenado M.E.T. sito en B.I.M.e.1.1.p.d.A. de la ciudad de Villa Regina.

La fiscalía informa que pondrá en conocimiento a la víctima de lo

resuelto.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad. . -